

Expediente: PSICÓLOG JORNADA PARCIAL.	Núm. Expediente: MANZA2023/4091		
Plazas Convocadas:	Grupo:	Tipo de Plaza:	Escala:
Subescala:	Clase:	Categoría:	<b>Año:</b> 2024

## **ACTA REUNIÓN DEL TRIBUNAL**

Siendo las 10:45 Horas del día 27 de septiembre 2024, se reúne en instalaciones municipales, el Tribunal de Selección del Proceso selectivo de una plaza de Psicólogo/a del E.T.I. de la plantilla de personal laboral fijo a jornada parcial del Excmo. Ayuntamiento de Manzanares, a efectos de la posterior provisión del puesto de trabajo denominado "Psicólogo/a del E.T.I." en el Departamento Servicios Sociales en ejecución del proceso adicional de la Oferta de Empleo Público del año 2022, de acuerdo a las previsiones previstas en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, a efectos de la Resolución de las Alegaciones presentadas a la Baremación Provisional de la Fase de Concurso.

Se han presentado dos alegaciones a la Baremación provisional realizadas por las Aspirantes

DNI	APELLIDOS	NOMBRE	
***8106**	ESCUDERO MENENDEZ	IRINA	
***6508**	CARAYOL TORAL	ELENA MARGARITA	

Se procede al estudio y resolución de las mismas.

- 1) La Sra. Escudero Menéndez solicita la revisión de su puntuación en el apartado de formación. Se procede a estudiar la documentación obrante en el expediente y se comprueba que la Sra. Escudero tiene el máximo de puntuación en el Apartado de formación y le corresponden #10,00# puntos.
- 2) Con respecto a la Alegación presentada por la Sra. Carayol Toral:

PRIMERO.- Con fecha 21 de septiembre y con número de Entrada en el Registro General 202499900005769, la Sra. Carayol Toral presenta alegaciones frente a la baremación provisional publicada con fecha de 18 de septiembre de 2024, en las que en síntesis viene a manifestar que no está de acuerdo con la puntuación obtenida en el apartado de Experiencia Profesional por servicios prestados en el Ayuntamiento de Manzanares por el aspirante D. Juan Félix

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica

https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica	página 1



Camacho dado que, conforme las bases, resulta necesario que los servicios se hayan prestado concretamente en la plaza que efectivamente es objeto de la convocatoria y que ha de tenerse en cuenta que el Equipo Técnico de Inclusión de Servicios Sociales se creó en el Ayuntamiento de Manzanares en el año 2018, habiendo sido cuatro, entre ellas esta parte, las personas que han ocupado con carácter temporal la plaza de Psicólogo/a del E.T.I.

Tal argumento se ha de desestimar, toda vez que la interesada, en su escrito de alegaciones, incurre en un error de interpretación, esto es:

- Resulta necesario diferenciar entre el concepto de Puesto y Plaza. La
  Plaza hace referencia al cuerpo, escala o categoría genérica; el Puesto al
  concreto ocupado. En este sentido, resulta posible que un puesto sea
  ocupado por empleados de distintos cuerpos o escalas, siempre dentro del
  mismo grupo o subgrupo. Como bien se refiere el párrafo primero la Base
  Primera. Objeto de la convocatoria, de las Bases que rigen el proceso:
  - "1. El objeto de esta convocatoria es la selección, mediante concursooposición libre, de una plaza de Psicólogo/a del E.T.I. de la plantilla de
    personal laboral fijo a jornada parcial del Excmo. Ayuntamiento de
    Manzanares, a efectos de la posterior provisión del puesto de trabajo
    denominado "Psicólogo/a del E.T.I." en el Departamento Servicios
    Sociales en ejecución del proceso adicional de la Oferta de Empleo
    Público del año 2022, de acuerdo a las previsiones previstas en la Ley
    20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción
    de la temporalidad en el empleo público".
- El mérito debe valorarse desde la perspectiva de la Plaza (cuerpo, escala o categoría genérica) y no desde el puesto, tal y como recoge la Base Sexta que regula el proceso selectivo y que se refiere a la forma de valoración de los méritos profesionales, estableciendo:
  - "1) Servicios prestados en la plaza objeto de la convocatoria..."

En este caso, la interesada pretende la No Baremación de la experiencia de los demás candidatos por el único motivo de que, los mismos no han prestado servicios como Psicólogos del ETI, circunstancia que sí concurre en la interesada. Sin embargo, la recurrente no tiene en cuenta que, el resto de candidatos, también Psicólogos, han desempeñado sus mismas funciones en puestos con distinta denominación, pero pertenecientes a la misma plaza, por lo que el mérito, así entendido por la interesada, supondría atentar contra los principios de Igualdad, Mérito y Capacidad exigidos en la totalidad de los procesos selectivos, pues se estaría excluyendo, únicamente por una denominación distinta del puesto desempeñado, a candidatos que reúnen iguales méritos a los exigidos por las Bases.

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica

El anterior argumento ha de ser puesto en relación con el Principio de Adscripción Indistinta recogido en el artículo 15.2 Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, el cual establece: "Los puestos de trabajo serán de adscripción indistinta para todos los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley. Únicamente podrán adscribirse con carácter exclusivo puestos de trabajo a funcionarios de un determinado Cuerpo o Escala cuando tal adscripción se derive necesariamente de la naturaleza y de la función a desempeñar en ellos y en tal sentido lo determine el Gobierno a propuesta del Ministro de la Presidencia".

Por otro lado, el Tribunal Supremo, entre otras sentencias, la dictada por la <u>Sala Tercera</u>, de lo Contencioso-administrativo, <u>Sección 7ª</u>, <u>Sentencia de 23 Sep. 2002</u>, <u>Rec. 2738/1998</u>, se ha pronunciado sobre las condiciones en que ha de producirse el acceso de los ciudadanos a la función pública, manifestando literalmente:

[...] "Para dilucidar esta cuestión ha de partirse de la consolidada doctrina jurisprudencial en torno al derecho fundamental de acceso a las funciones públicas en condiciones de igualdad, mérito y capacidad que en ese artículo se consagra. El art. 23.2 CE constituye, sin duda, una especificación del principio de igualdad ante la ley formulado por el art. 14 CE, en cuanto que supone una aplicación de dicho principio al ámbito de las condiciones en que ha de producirse el acceso de los ciudadanos a las funciones y cargos públicos.

Tal precepto prohíbe reglas de procedimiento establecidas no en términos generales y abstractos, sino mediante referencias individuales y concretas, lo que implica que todo proceso selectivo no puede estar pensado ya de antemano para propiciar tal acceso a favor de persona o personas concretas, en detrimento de una sana igualdad de condiciones."

En este sentido, lo pretendido por la interesada atentaría con lo legalmente establecido, toda vez que la selección se produciría mediante referencias individuales y concretas.

**SEGUNDO.-** No obstante, lo anterior, se ha de manifestar que la puntuación que fue otorgada por este Tribunal al Sr. Camacho tuvo su fundamento en los argumentos anteriormente expuestos y a la vista de lo recogido en el certificado de servicios prestados correspondiente a este aspirante.

En dicho certificado se puede comprobar que todas las funciones desempeñadas por el mismo, en los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Manzanares, pueden ser encuadradas en la plaza convocada, Psicólogo, (con independencia de la denominación del puesto), circunstancia que fue,

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <a href="https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica">https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica</a>



precisamente, la que dio lugar al resultado de la baremación que ahora se impugna.

Tras las alegaciones de la interesada, y en aras a realizar una comprobación de lo manifestado por la misma, se solicita al Servicio de Personal del Ayuntamiento de Manzanares, la documentación obrante en el Expediente Laboral del Sr. Camacho Abad y, tras examinar los mismos, se llega a la conclusión que parte de las funciones contempladas en su certificado de servicios prestados se han desempeñado como Orientador Laboral y no como Psicólogo, circunstancia que obliga a modificar el baremo practicado, referido a la experiencia, del citado candidato, en el siguiente sentido:

21 meses de servicios efectivos prestados como Psicólogo a razón de 0,80 puntos/ mes, lo que ofrece un resultado de 16,80 puntos.

En su virtud,

**SE ESTIMAN PARCIALMENTE** las alegaciones presentadas por la Sra. Carayol Toral, procediendo modificar la baremación provisional de fecha 18 de septiembre de 2024, en el sentido indicado anteriormente.

Por todo ello, se procede a la modificación de la Baremación Provisional, que, con carácter definitivo, queda de la siguiente forma:

DNI	Apellidos	Nombre	Formación	EXP Ayto Manzanares	Exp Otras AAPP	TOTAL
***8058**	CAMACHO ABAD	JUAN FELIX	10,00	16,80	0,00	26,80
***6508**	CARAYOL TORAL	ELENA MARGARITA	10,00	20,00	0,00	30,00
***8725**	MORENO SANCHEZ CARNERERO	BEATRIZ	10,00	0,00	4,80	14,80
***6872**	FERNANDEZ VILLODRES	NURIA ELENA	10,00	0,00	4,80	14,80
***8367**	MOYA MARQUEZ	ESTHER	10,00	0,00	0,00	10,00
***5743**	MOYA JIMENEZ	LAURA	10,00	0,00	0,00	10,00
***4678**	PRADOS ARROYO	CRISTINA	10,00	0,00	0,00	10,00
***1623**	MADRID SERRANO	PATRICIA	3,80	0,00	3,20	7,00
***8106**	ESCUDERO MENENDEZ	IRINA	10,00	0,00	0,00	10,00

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 12:00 horas del día indicado ut supra.

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica